

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000039 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001665 del 2 de marzo de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso para poda y tala de 294 árboles de diferentes especies, de los cuales 134 individuos pertenecen a especies de mangle, ubicados en los siguientes tramos de vía:

- Vía 40 entre las flores y estación terpel del corregimiento de la playa.
- Calle 14 del corregimiento de la playa, a la salida de este corregimiento, frente a la urbanización la playa, hasta su intersección con la carrera 51b, continuando por esta hasta la desviación a la antigua vía a las playas de puerto Colombia.

Los árboles que se solicitan para podar, son aquellos cuyas ramas están direccionadas hacia la vía y constituyen un peligro para los conductores, peatones y la misma movilidad puesto que algunas de ellas obstaculizan la visibilidad de las señales de tránsito. Además, se requiere talar algunos árboles puesto que presentan daño y riesgo de caída.

Que junto con el oficio anexa los siguientes documentos:

- Inventario forestal de árboles para poda y tala.
- Información geográfica de ubicación del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en la siguiente disposición de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina “*Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, “*...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000039 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 1791 de 1996, señala que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, y competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5 Decreto 1791 de 1996, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan ‘por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestran mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública en intereses social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que más adelante el Decreto 1791 de 1996, establece:

“Artículo 57: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

“Artículo 58: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000039 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

16
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000039 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 15 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.15 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015:

Tabla No. 15 usuarios de mediano impacto

Instrumento de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación
Permisos de aprovechamiento forestales	\$ 1.256.428,23	\$ 248.909	\$ 369.584,33	\$1.874.921,56
Total				\$1.874.921,56

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir, la solicitud presenta por la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, a través del oficio No.001665 del 2 de marzo de 2015, relacionada con el trámite de un permiso para la poda y tala de 294 árboles de las siguientes especies: Guásimo, Uvito, Trupillo, Olivo, Naranjito, matarratón, almendro, mangle amarillo, tamarindo, neem, eucalipto, mangle, entre otros.

17
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2015

00000039

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

PARAGRAFO PRIMERO: La continuidad del trámite de un permiso de aprovechamiento forestal queda condicionado a la presentación de los siguientes documentos en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, el cual no puede tener una antigüedad mayor a tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.
2. Contrato de obra suscrito entre la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y la ANI, para el proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
4. Coordenadas de ubicación de los árboles a intervenir, identificando cuales son para tala y cuales para poda.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ML (**\$1.874.921,56**), por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 y el incremento del IPC del año 2015, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0000 39 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA Y TALA, A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.- PROYECTO VIAS LAS FLORES- LA PLAYA Y LA PLAYA-KRA 51B (ATLANTICO)”

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 MAR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaborado: NACIRA JURE Abogada
Revisó Amira Mejía B. Profesional Universitario